



CODIGO DE FALTAS E INFRACCIONES

--

EDICION 2023
VIGENCIA julio del
2024

FALTAS AL REGLAMENTO DISCIPLINARIO

06. 010.- La ejecución de una orden de servicio implica una responsabilidad para el superior que la imparte, como así para el subalterno que la recibe, pero éste último comete una falta solamente en la medida en que no la haya ejecutado o se exceda en su ejecución.

06. 011.- Toda Falta disciplinaria será encuadrada en los siguientes conceptos:

01) AL RESPETO: Las cometidas por los subalternos hacia sus superiores, o hacia las órdenes y/o reglamentaciones impuestas por ellos y las irrespetuosidades contra cualquier miembro del Sistema Bomberil de la Provincia o de otras jurisdicciones.

02) A LA ETICA PROFESIONAL: Se concretan contradiciendo lo requerido sobre dignidad, moral y espíritu de cuerpo, que debe poseer quien abraza la profesión de Bombero Voluntario.

03) AL SERVICIO: Se materializan con relación a las obligaciones que se contraen voluntariamente para cumplir con las prestaciones de la actividad profesional ante la comunidad.

04) AL ORDEN INTERNO: Se producen contradiciendo lo requerido, en lo referente a capacitación, mantenimiento, funcionamiento administrativo y conservación de los elementos para la prestación de los servicios, inmuebles, muebles y útiles.

06. 012.- Son consideradas Faltas las contravenciones menores al Reglamento de Deberes y Atribuciones del personal.

DE LAS SANCIONES

06. 013.- Las Faltas al Reglamento del Régimen Disciplinario, sólo se podrán sancionadas con las siguientes penalidades: **a)** Apercibimiento.

b) Suspensión por un término no mayor a ciento veinte (120) días.

06. 014.- El Apercibimiento no tendrá otra incidencia más que su registro en el Legajo Personal del sancionado y el descuento de cinco (5) puntos de la calificación mensual del mes correspondiente.

06. 015.- La Suspensión tendrá una duración que se establezca hasta el límite preestablecido en el Artículo 013 inciso b, y consistirá en la pérdida de los derechos que tiene el sancionado como integrante del Cuerpo, con la prohibición de entrada y/o permanencia en la Asociación por el término que dure la sanción.

Son consideradas faltas relativas al Respeto

Son las cometidas por los subalternos hacia sus superiores, o hacia las órdenes y/o reglamentaciones impuestas por ellos y las irrespetuosidades contra cualquier miembro del Sistema Bomberil de la Provincia o de otras jurisdicciones

Será sancionado con la pena de suspensión entre 1 día y 60 días

1. Tutearse o dirigirse con apodos ofensivos, o faltarse el respeto en presencia de un superior, directivo o persona ajena a la institución.
2. El que no ejecutara las órdenes con la mayor prontitud y eficiencia, demostrando el no acatamiento a la disciplina que impera dentro del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
3. El que no respetara las ordenes por las vías jerárquicas. Ante una situación en el servicio u orden interno obviando acatar la misma o su devolución bajo el mando jerárquico

Será sancionado con la pena de suspensión entre 61 días y 120 días con reincidencia en la falta

1. El que no Acate y cumpla con las órdenes de sus superiores en el servicio u orden interno
2. El que no ejecutara las órdenes con la mayor prontitud y eficiencia, demostrando el no acatamiento a la disciplina que impera dentro del Cuerpo.
3. El que usara palabras inconvenientes o groseras con sus iguales, subalternos o personas ajenas a la institución afectando el prestigio de los cuerpos de bomberos
4. El que no ejecutara las órdenes que emanen de la superioridad. 5. El que no representara a la asociación cuando se le ordenare.
5. El que no respetara las ordenes por las vías jerárquicas y/o función de mando.
Ante una situación en el servicio u orden interno obviando acatar la misma o su devolución bajo el mando jerárquico

Son consideradas faltas relativas a la Ética Profesional

Son faltas que se cometen contradiciendo lo requerido sobre dignidad, moral, vocación de servicio y espíritu de cuerpo, que debe poseer quien integra el cuerpo activo, más las que se detallan en los siguientes artículos. -

Será sancionado con la pena de suspensión entre 1 día y 60 días

1. El que usara prendas en el uniforme que no sean las reglamentarias.
2. El que jugara por dinero dentro de la institución o en prestación del servicio.
3. El que se embriagare en público o dentro del cuartel.
4. El que no represente a la asociación cuando se le ordenare

5. El que se quejare ante el personal del Cuerpo por funciones de servicio o hiciera comentarios entre los mismos que puedan afectar el servicio, infundir desaliento, tibieza o desagrado. -
6. El que usare parte o todo el equipo de otro camarada sin la autorización del Jefe de Cuerpo- tanto sea personal como provisto por la institución.
7. El que prestara insignias o prendas del uniforme, sin autorización del Jefe de Cuerpo
8. El que no mantuviere su equipo personal en perfectas condiciones de buen uso y limpieza.
9. El que se retrasare en rendir cuentas con la asociación cuando esté a cargo del manejo de facturas o compras inherentes a la institución.
10. El que diera información periodística sin la debida autorización del Jefe de Cuerpo.
-
11. El que se Presentare embriagado o intoxicado o concretarlo en acto de servicio o dentro de la institución y o portar o consumir estupefacientes. -
12. El que no cumpliera su cometido en la asociación, ocupando con dignidad el cargo que desempeña y tratando permanentemente de superarse para beneficio del servicio y la comunidad.
13. El que no procurara ser a la vez, compañero del resto de los socios activos, tratando en todo momento, de ayudar a otros en las tareas para las cuales está capacitado.
14. El que no estudiara y desarrollara las tareas propias de la actividad con el mayor entusiasmo llenando su cometido en la forma más eficaz y correcta posible.
15. El que no informara a sus superiores de cualquier infracción o falta real o supuesta que cometiera el personal del Cuerpo, como cualquier otra anomalía que encontrara o detectara durante la prestación de un servicio y que le hiciera sospechar que el mismo puede ser intencional o de origen fraguado, o por lo contrario, que lo detectado, ratificara lo accidental del mismo.
16. El que modificara durante la prestación de un servicio, los elementos que estuvieran comprendidos dentro del siniestro.
17. El que no se responsabilizara del servicio encomendado, velando por el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en leyes, reglamentaciones y órdenes, así como la de tomar en todos los siniestros o hechos no previstos, la correspondiente intervención, debiendo en todos los casos de dudas, adoptar el criterio que a su leal saber y entender, sea el más correcto, justo y que se adapte a su espíritu y honor.
18. El que no notificara cualquier anomalía que detectara a su superior jerárquico o Jefe de dependencia, según correspondiera.

19. El que usara el uniforme, credencial o cualquier otra documentación que lo acredite como bombero voluntario, con la mayor corrección y responsabilidad.
20. El que no guardara fidelidad y confidencia en los asuntos en que le tocara actuar en las funciones propias del Cuerpo y con relación a sus superiores.
21. El que no permanezca ajeno a toda disputa de carácter eleccionario que se produzca en la asociación, teniendo prohibido propiciar candidatos, listas o hacer propaganda por cualquiera de ellas.
22. El que no actuara como testigo, denunciante, defensor, etc., en cualquier causa sumarial en la que correspondiera o se viera involucrado.
23. El que no se capacitara en la medida en que se lo ofrezca la asociación y/o requiriera el Cuerpo, para el mejor desempeño de sus funciones.
24. El que no rindiera examen de competencia para cambiar de grupo del escalafón jerárquico, según lo requieran los reglamentos.
25. El que compartiera en las redes sociales escritos, imágenes, etc. que fueran agraviantes o que causen malestar o malos ejemplos, o agraven tanto para la institución como para las personas que la integran, como, así como realizar comentarios y/o cualquier otra publicación o seña o signo de aprobación.

Será sancionado con la pena de suspensión entre 61 días y 120 días

1. El que presentara recursos, reclamos o peticiones en términos inmoderados, descortesos o en forma colectiva.
2. El que en forma manifiesta, fuera desconsiderado con un superior.
3. El que utilizara sin la debida autorización, elementos societarios en beneficio propio.
4. El que no mantuviera en su trabajo o situación laboral las mejores relaciones posibles con sus empleadores, permaneciendo ajeno a disputas y conflictos de cualquier origen, excluidos los permitidos por la ley.
5. El que no encuadrara su actividad social, cultural, deportiva, comunitaria dentro de los parámetros de la corrección, el respeto y la tolerancia hacia distintas opiniones y criterios imperantes en el medio social.

FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

9. El que fuera un reiterado infractor a las normas de tránsito, ordenanzas municipales y Código de faltas de la Pcia. de Buenos Aires.
10. El que no mantuviera la disciplina debida en el personal a su mando.
11. El que no impartiera las órdenes de servicio con la energía y entonación necesaria, causando preocupación, causando confusión o despreocupación en sus subalternos.
12. El que hiciere impartir las ordenes por terceros, pudiéndolo hacer el mismo.
13. El que impartiendo ordenes, utilizare un lenguaje impropio, falto de precisión y claridad.

14. El que usara las redes sociales con fines agraviantes o que causen malestar o malos ejemplos tanto para la institución como para las personas que la integran, así como realizar comentarios y/o cualquier otra publicación
15. El que no respetara las decisiones de los Tribunales Federativos o de Alzada absteniéndose de realizar manifestaciones referentes a las causas en las que se hallan involucrados, no escapan los relativos a su vida privada y los de participación pública fuera del ámbito del cuartel, como los relacionados a su trabajo, esparcimiento, vida social, intelectual y deportiva, estando obligado en todos sus actos, a mantener una conducta digna y ejemplar, evitando todo acto o hecho que ponga en dudas su hombría de bien, honestidad y adecuación
16. El que hiciera comentarios o publicaciones externas con cualquier finalidad que afecten a superiores jerárquicos, como así mismo a las autoridades y/o organismos de los sistemas provinciales de B.V., o utilizar las redes sociales con fines agraviantes o que causen malestar o malos ejemplos tanto para la institución como para las personas que la integran, así como realizar comentarios y/o cualquier otra publicación
17. El que no actuara con integridad y buena fe ante las mesas examinadoras que se constituyeran al efecto de evaluar su capacidad.

Son consideradas faltas relativas al servicio.

Las que se cometen contraviniendo las obligaciones propias de la actividad, y en relación a la prestación de los servicios, más las que se detallan en los siguientes artículos. -

Será sancionado con la pena de suspensión entre 1 día y 60 días

1. El que no acuda de inmediato a prestar servicio ante una alarma.
2. El que faltare, llegara tarde o actué a desgano en los servicios tanto de emergencias como programados. -
3. El que estuviera desatento en actos de servicio.
4. El que no saliera correctamente equipado a prestar servicios poniendo en riesgo su vida y la de sus compañeros.
5. El que produjera desorden o confusión dentro del personal de Cuerpo. -

FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

6. El que se tuteara o faltare el respeto en acto de servicio. -
7. El que incurra en falta de celo y/o prontitud en cumplir una orden.
8. -
9. El que se Demorara injustificadamente en dar cuenta de objetos hallados. -
10. El que se Lesionare, por negligencia, en actos de servicio. -
11. El que sustrae al servicio por males supuestos o valiéndose de cualquier medio fraudulento.

12. El que no cumpla con los servicios de guardia que le correspondan.
13. El que no cuide los elementos que se encontraran en un siniestro, para que no sean sustraídos o alterados por persona alguna.
14. El que no alertara al Cuerpo Activo en caso de tomar conocimiento de un siniestro que requiera la Intervención de los bomberos.
15. El que no colabore con las tareas de reacondicionamiento de los móviles
16. El que por descuido ensuciara la zona de vestuarios, baños, dormitorio, casino etc.

Será sancionado con la pena de suspensión entre 61 días y 120 días

1. El que, por impericia, omisión o desconocimiento, lesionara a un integrante del Cuerpo Activo
2. El que perdiera material o elementos en un siniestro o fueran alcanzados los mismos por el fuego u otros elementos agresivos debido a la negligencia del que los estuviera utilizando o debiera velar por ellos.
3. El que causara daños o perdidas en un servicio, pudiéndolas evitar, por no requerir apoyo de personal y/o material necesario para contrarrestarlos a su debido tiempo.
4. El que por descuido o irresponsabilidad dañare parte o la totalidad del equipo personal
5. El que por irresponsabilidad, imprudencia o descuido, dañare, perdiere o inutilizara materiales y/o elementos de la asociación.
6. El que, por irresponsabilidad, imprudencia o descuido, dañare elementos de los considerados instalaciones fijas o inmuebles de la Asociación.
7. El que no diera el cumplimiento o tramitación pertinente a un mensaje recibido por los medios de comunicación existentes.

FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

9. El que desatendiera sus funciones internas, sin que esto represente un abandono permanente
10. El que se retrasara en el cumplimiento de las funciones del orden interno.
11. El que se atrasara en cumplimentar la documentación de la que es responsable
12. El que no respetara las normas de funcionamiento interno, mientras no implique una falta mayor.
13. El que no cumpliera dentro de los términos establecidos, con las tramitaciones propias de la administración de justicia.

Son consideradas faltas relativas al Orden Interno.-

Las que se cometen en relación a las obligaciones que se contraen con el objeto de cumplir con las obligaciones de Bombero Voluntario, excluido los actos servicio, más las que se detallan a continuación

Será sancionado con la pena de suspensión entre 1 día y 60 días

1. El que no asista a toda asistencia obligatoria,
2. El que no cumpla con los servicios de guardia que le correspondan.
3. El que no cumpla con las funciones del orden interno.
4. El que cumpla mal o a medias cualquier castigo que se le imponga.
5. El que usara el uniforme con falta de aseo y corrección.
6. El que usara el uniforme no estando en función de bombero.-
7. El que no asistiera a toda asistencia obligatoria.
8. El que faltare a instrucción o reunión programadas de asistencia obligatoria.
9. El que no cumpla correctamente con las funciones reglamentadas en el orden interno. -
- 10.El que no mantenga limpia y ordenada su área de trabajo dentro del orden interno.
- 11.El que no se rasure correctamente. -
- 12.El que no se recortare el cabello o peinara correctamente. -
- 13.El que no presentara su equipo o cargo cuando se lo requirieran.
- 14.No mantener su equipo personal en perfectas condiciones de integridad y limpieza.
- 15.El que usara el equipo y /o ropas sucios o desprolijos, o no lo entregara en custodia, equipos y cargos, cuando deban estar ausentes por más de treinta días.

- 16.El que se acostara vestido, calzado sin higienizarse o sin sabanas. -
- 18.El que no limpiara lo que ensucia dentro del área de trabajo. -
- 19.El que trasladara elementos de una dependencia a otra sin autorización del Jefe de Cuerpo. -
- 20.El que no tramitara, o tramitara incorrectamente, novedades de material y personal.
- 21.El que no cumpla con los horarios de izado y arriado de pabellón Nacional. -
- 22.El que ni limpiara y secara en forma correcta baños duchos y artefactos destinados a la higiene personal, luego de utilizarlos. -
- 23.El que no lavara, secara y acondicionara los utensilios de cocina, luego de haberlos utilizado. -
- 24.El que no completara correctamente los partes de servicios

Será sancionado con la pena de suspensión entre 61 días y 120 días

1. El que usara los medios de comunicación de la asociación para asuntos particulares. -
2. El que no velara por el correcto y medurado uso de energía eléctrica, gas, agua, combustibles líquidos y/u otras provisiones. -
3. El que usara incorrectamente herramientas u otro tipo de elementos de la asociación o utilizarlos para otros fines, o funciones que no fueran las específicas para lo cual fueron fabricados o adquiridos. -
4. El que ensuciara pisos, paredes, pasamanos, asientos, muebles, etc. por no proceder a higienizarse correctamente antes de transitar o usar los elementos mencionados. -
5. El que no entregara en perfectas condiciones de orden y limpieza, los dormitorios o sus instalaciones, dentro del horario fijado para ello.-
6. El que omitiera registrar hechos que se hubieran producido en el transcurso del turno de guardia al que hubiera estado afectado-
7. El que permitiera el retiro de elementos pertenecientes a la asociación, sin la correspondiente autorización del jefe de Cuerpo. -

8. El que permitiera r el ingreso, o ingresar elementos al cuartel, sin el correspondiente registro en el libro de guardia o de acuerdo al sistema de control existente y sin la autorización del Jefe de Cuerpo. -
9. El que realizara trabajos particulares dentro del cuartel, o con herramientas del cuartel, sin la correspondiente autorización del Jefe de Cuerpo. -
10. El que permitiere el ingreso al cuartel, de visitas de carácter particular, no siendo en los lugares destinados para ello, sin la correspondiente autorización del Jefe de Cuerpo. -
11. El que efectuara reparaciones desarmado un elemento igual cambiando repuestos de uno a otro, sin la correspondiente autorización del jefe de Cuerpo.
12. El que efectuare cambios de partes correspondientes a equipos de una unidad sin la correspondiente autorización del Jefe de Cuerpo. –
13. El que modificare, alterare, cambiara o produjera reformas en elementos inventariados, que confundan su identificación original, sin la correspondiente autorización del Jefe de Cuerpo. -
14. El que cambiara de lugares de apostamiento a las unidades móviles de servicio, sin la correspondiente autorización. -
15. El que utilizara espacios de circulación de personas para otros fines que no sean los establecidos u obstaculizar la correcta circulación del personal., colocando o dejando elementos ajenos al recinto de dichas áreas de paso. -
16. El que realice acciones tales como reclinarse sobre las patas traseras de las sillas, apoyar los pies sobre otros muebles, paredes, etc., escribir sobre muebles. Paredes, etc., arrojar colillas de cigarrillos en el piso, ensuciar paredes o pisos, por tocar o pisar sobre ellos, sin limpiarse previamente, son claros ejemplos de falta de educación y urbanismo, y como tales pueden ser imputados y sancionados por este reglamento. - |
17. El que no ayudara a otros en las tareas para las cuales está capacitado.
18. El que no estudiara y desarrollara las tareas propias de la actividad con el mayor entusiasmo llenando su cometido en la forma más eficaz y correcta posible.
19. El que no cuidara los elementos que se encontraran en un siniestro, para que no sean sustraídos o alterados por persona alguna.
20. El que no entregara en custodia, equipos y cargos, cuando deban estar ausentes por más de treinta días.
21. El que no sea responsable directo de los elementos que la asociación le entregue a cargo para cumplir con su función, debiendo rendir cuenta por la rotura o falta de los mismos.

22. El que no comunicara por escrito cualquier cambio de domicilio particular o laboral como así no informe su horario de trabajo, como las inasistencias, licencias, nacimientos de hijos, casamiento, enfermedades, como así también cualquier otra situación necesaria de ser registrada en su correspondiente Legajo Personal.
23. El que modificare, alterare, cambiara o produjera reformas en cualquier documentación correspondiente a servicios, orden interno, asistencia, actas, etc..

INFRACCIONES Y SANCIONES

- III.001.** A los efectos de definir y encuadrar las infracciones caratuladas de acción Individual y establecer los distintos tipos de sanciones con las que se podrán castigar, como también establecer normas administrativas para la imputación y tratamiento de las mismas, se dicta el presente Capítulo.
- III.002.** Definiendo que, contravenir es obrar en contra de lo establecido en leyes, códigos, reglamentos, directivas, ordenes, dictámenes, fallos y principios éticos, explícitos o implícitamente manifestados en dichos textos regulatorios de la actividad bomberil voluntaria, corresponde establecer la necesaria diferenciación entre las distintas contravenciones.
- 01) **FALTAS.-** consideradas de carácter menor, son definidas y fijado el procedimiento administrativo para sancionarlas en el Reglamento al Régimen Disciplinario
- 02) **INFRACCIONES.-** consideradas de carácter mayor, son tratadas por este Código de Ética Bomberil.
- III.003.** Así como nadie puede ser sancionado por un acto que no tenga una prohibición anterior al hecho, sí se lo podrá imputar por cualquier causa que surja de los conceptos explícitos y/o implícitos en las normas y costumbres que guían y definen la filosofía de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires.
- III.004** Todo Tribunal constituido por una causa, está facultado para interpretar el alcance de las normas, usos y costumbres que se aluden en el artículo anterior, en sus fallos y/o dictámenes.
- III.005.** Toda infracción que se impute deberá estar encuadrada dentro de los conceptos que definen a cada uno de los cinco tipos de infracciones establecidas por este Código.
- NEGLIGENCIA.-** Incurre en impericia todo aquel que, sin distinción de grado o cargo, contraviniera normas técnicas o funcionales relativas a la actividad propia de la profesión.
- FALSEDAD.-** Incurre en falsedad todo aquel que, sin distinción de grado o cargo procediera bajo cualquier circunstancia, faltando a la verdad, tanto en sus dichos como en sus escritos.

HONOR PROFESIONAL.- Incurre en falta al Honor Profesional todo aquel que, sin distinción de grado o cargo, contraviniera las normas éticas sobre dignidad, abnegación, valor, honradez y principios que debe tener quien integre una Asociación de Bomberos Voluntarios.

FUNCION DE MANDO.- Incurre en falta a la Función de Mando, todo aquel que, sin distinción de grado o cargo, integrando en Cuerpo Activo, ocupara una función de mando y contraviniera las normas y obligaciones establecidas para tal fin, afectando a subalternos, al servicio o a la asociación tanto por acción como por omisión.

PREVARICATO.- Incurre en Prevaricato, todo aquel que, siendo directo responsable o integrando algún organismo establecido por este Código o el Sistema Bomberil Voluntario, debiera administrar justicia y contraviniera las disposiciones reglamentarias y/o éticas dictadas a tal fin.

INFRACCIONES CALIFICADAS COMO NEGLIGENCIA

III.009 Seré sancionado con la pena de baja:

1. El que no obtuviera las calificaciones necesarias y requeridas por los reglamentos como para pertenecer al Cuerpo Activo.
2. Concurrir al cuartel o a la prestación del servicio habiendo consumido alcohol o estupefacientes.

III.010. Seré sancionado con la pena de Destitución:

1. El que asumiera funciones en uno de los Sistemas Provinciales y no cumpliera con la debida dedicación y eficiencia con sus obligaciones funcionales.
2. El que asumiera funciones en uno de los Sistemas Provinciales y fuera negligente en las funciones propias de la actividad.

INFRACCIONES CALIFICADAS COMO DE FALSEDAD

III.012. Seré sancionado con la pena de Baja:

1. El que cometiere infidelidad en función del cargo que desempeña, revelando ordenes, directivas, escritos, informes, documentación o cualquier otro dato considerado como reservado y del que dispusiera por razones de función.
2. El que manifestara haber cometido una falta, infracción o delito, sin que esto sea cierto y con el solo objeto de engañar o burlar a sus pares.
3. El que alterara documentación en cualquiera de las siguientes formas.
 - A)** Rehaciendo o falsificando firmas, letras, textos o sellos.
 - B)** Involucrando a personas en la intervención de actos en los que no han tenido participación.

C) Atribuyendo a los que han intervenido en un acto, declaraciones o manifestaciones diferentes a las que hubieran manifestado. **D)** Faltando a la verdad en la información de los hechos.

E) Alterando fechas verdaderas.

F) Alterando horarios, lugares y/o formas.

G) Haciendo en documentos verdadero, cualquier alteración o interpolación que varíe su contenido y/o sentido.

H) Extendiendo copia fehaciente de un documento supuesto o falso, manifestando en el mismo, lo contrario o diferente a lo que contenga el original. **I)** Introduciendo datos falsos o no corroborados .

04. El que sustrajera o copiara documentación reservada, con cualquier fin. **05.**

El que destruyera documentación con cualquier fin

06. El que apelara a recursos falsos o maliciosos.

III.013. Será sancionado con la exoneración.

1. El que alterara la verdad en sus funciones, con documentos o escritos emanados de autoridad competente, o utilizara formularios verdaderos para falsificarlos o utilizara sellos, papeles membretados u otros elementos verdaderos para falsificar documentación.
2. El que falsificara facturas, recibos o cualquier otro comprobante para alterar la verdad en la rendición de cuentas, con cualquier fin, mientras que tal acción no incurra en delito.

INFRACCIONES CALIFICADAS **ATENTATORIAS AL HONOR PROFESIONAL**

Será sancionado con la pena de baja:

- 01.** El que faltara a la verdad o a la palabra de honor en situación en que estuviera en juego el prestigio de la asociación, o la dignidad de un miembro del sistema bomberil voluntario.
- 02.** El que apoderare ilegítimamente de efectos pertenecientes a otro camarada.
- 03.** El que devolviera diplomas, títulos, condecoraciones o rechazara nombramientos u otro tipo de menciones en señal de protesta o menosprecio.
- 04.** El que rechazara ascensos, nombramientos o designaciones sin causa justificada
- 05.** El que riñera con sus camaradas dentro o fuera del cuartel.
- 06.** El que contrajere deudas con sus camaradas si dar oportuna satisfacción.
- 07.** El que entablare juicio por resarcimiento económico a la asociación en su condición de bombero voluntario.
- 08.** El que recibiere o solicitare un pago por su condición de bombero, o por servicios prestados en tal condición.

- ~~09. El que solicitare premios, regalías, reconocimiento material, descuentos en las compras, donación u otra forma de retribución por su condición de bombero..~~
10. El que propusiera o promoviera la realización de actos encuadrados como faltas o infracciones.
11. El que agrediera de palabra, escrito u ofendiera de iguales formas o por otra vía, a subalternos, iguales o superiores..
12. El que agraviare, amenazare, injuriare, o de cualquier otra forma, faltare el respeto debido a un superior, con palabras, escritos, dibujos o procederes.
13. El que hiciere resistencia ostensible o expresamente reusare obediencia a una orden de un superior.
14. El que se negare a prestar un servicio de emergencia
15. El que no llevare una vida honrada y fuera honesto en sus procederes
16. El que no procediere dentro de los límites de las buenas costumbres, observando estrictamente los principios éticos y morales que impone la sociedad en la que vive.
17. El que mantuviere trato o amistad con personas de mala o dudosa moral o conducta.
18. El que no mantuviere sanas relaciones en el seno de su familia
19. El que no mantuviere en su vida privada y en el trato con sus semejantes respeto y corrección, evitando malos tratos, guaranguerías, ventajas o relaciones que ensucien el decoro y la dignidad de su casa y su familia.
20. El que abandonare el servicio dejando de cumplir con sus obligaciones por más de quince días, sin estar autorizado, licenciado o con permiso por la autoridad competente.
21. El que abandonare el servicio, por cambio de domicilio jurisdiccional, sin haber notificado dicha situación a su jefatura.
22. El que protagonizara o interviniera en actos o hechos que desprestigiaran a las asociaciones de bomberos voluntarios.
23. El que realizara publicaciones en las redes sociales, o aplicaciones, escritos, publicara imágenes, etc. que fueran agraviantes o que causen malestar o malos ejemplos, o agraven tanto para la institución como para las personas que la integran, como, así como realizar comentarios y/o cualquier otra publicación o seña o signo de aprobación.

Será sancionado con la pena de exoneración:

01. El que incurriera, participara o tuviera complicidad en la comisión de un delito, en el que existiera premeditación
De acuerdo a las características y motivación del delito cometido, el Tribunal podrá resolver al respecto.
02. El que abandonare o dejare librado a su suerte a un compañero en situación de riesgo o peligro inminente.
03. El que recibiere dadas, regalías o bonificaciones para su beneficio, por operaciones comerciales realizadas por la asociación.

04. El que permutare o vendiere elementos societarios sin la debida autorización o en beneficio propio.
05. El que comprare elementos de cualquier tipo a nombre de la asociación y fueran para uso particular.
06. El que agrediera de hecho a un superior.
07. El que agrediera a iguales o subalternos, sin oír el llamado a la cordura de los camaradas presentes
08. El que desafiare a pelea o mandare desafiar a pelea a un superior.
09. El que se entregare dentro o fuera del cuartel a una conducta notoriamente inmoral o incurriera en un acto infamante
10. El que cometiere actos deshonestos que afrenten al hombre y su dignidad.
11. El que ultrajare a la Nación o sus símbolos
12. El que en su condición de autoridad administrativa u operativa, utilizare el nombre de la asociación para asuntos ajenos a ella.

SUSPENSIÓN AGRAVADA

- Sera sancionado con suspensión agravada todo aquel que:

01. Todo aquel que utilizare grados jerárquicos fundamentados en irregularidades o infracciones reglamentarias
02. Todo aquel que en su función de Directivo diera acuerdo a la promoción de un ascenso fundamentado en irregularidades o infracciones reglamentarias
03. Todo aquel que utilizare insignias, atributos o grados jerárquicos, sin estar fundamentados en cursos aprobados, ascensos correctamente promovidos o función, mandato en vigencia
04. Todo aquel que utilizare emblemas, membretes, sellos o cualquier otro símbolo distintivo del Sistema Federativo, para cualquier otra función que no sea para las que se hallan perfectamente establecidas
05. los ascensos que no se ajustaran a requisitos previos de antigüedad, calificación. - examen de competencia, vacancia, -etc.- así hayan sido promovidos y luego acordados por el Consejo Directivo. -

- 01.El que omitiera tomar las determinaciones correspondientes para la inmediata prestación de un servicio de emergencia.
- 02.El que derivara en forma innecesaria sus obligaciones en subalternos.
- 03.El que ejerciera una influencia perniciosa o diera malos ejemplos a los subalternos.

01. El que cometiera cualquier acto de irrespetuosidad hacia algún superior jerárquico de las estructuras bomberiles establecidas por el sistema bomberil voluntario.

02. El que presentara recursos maliciosos o irrespetuosos.
03. El que cumpliera mal o dejara de cumplir con un castigo.
04. El que produjera falsa alarma en relación a un servicio.
05. El que injuriara u ofendiera a iguales, en cualquier forma y como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
06. El que abandonara el servicio sin autorización o causa justificada.
07. El que demostrara debilidad moral en un acto de servicio.
08. El que usara grados, certificados, atributos, condecoraciones, títulos o nombramientos que no le correspondieran legítimamente o no estuvieran comprendidos dentro de los reglamentos.
09. El que cometiera actos arbitrarios produciendo situaciones antagónicas o de conflicto entre asociaciones, o entre integrantes de Cuerpos Activos de distintas asociaciones.
10. El que no notificara a sus superiores, enterado de ello, la proposición o promoción de actos encuadrados como faltas o infracciones.
11. El que reclame en forma tumultuosa o peticionara colectivamente o se entregara a desordenes o excesos o desoyera la intimación de sus superiores cuando se le ordene volver al orden.
12. El que no prestara colaboración a las autoridades de los sistemas bomberiles u obstruyera las funciones de competencia de los mismos.
13. 01. El que, de cualquier forma, niegue, simule, altere u oculte maliciosamente la verdad.
14. 02. El que presente quejas o agravios, fundados en aseveración o imputación notoriamente falsa.
15. 03. El que sustrajera elemento de una persona o área determinada, para reponer un faltante a su cargo o cuidado.
16. 04. El que destruyera, modificara o alterara, números, letras u otro tipo de identificación de los elementos inventariados, con cualquier fin.
17. 05. El que no declarara la absoluta verdad conocida, o cometiera falso testimonio en una declaración

INFRACCIONES CALIFICADAS COMO
INHERENTES A LA FUNCIÓN DE MANDO

Será sancionado con la pena de baja:

01. El que estando a cargo de un servicio, no solucionara, o ante la imposibilidad de hacerlo, no comunicara, una novedad de material que se hubiere producido en dicho servicio y a consecuencia de ello, se frustrara la óptima prestación de un servicio posterior.
02. El que no diera cuenta de faltas cometidas por subalternos, o no las reprimiera pudiendo hacerlo.
03. El que perjudicare indebidamente a un subalterno.

FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

04. El que reprendiere en términos indecorosos u ofensivos a un subalterno.
- ~~05. El que dejare de informar una solicitud o no le diera curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.~~
06. El que tuviera conocimiento de que se trata de realizar una pelea entre subalternos y no tratar de impedirlo.

07. El que aplicare castigos no autorizados o incrementar los autorizados, por circunstancias no comprendidas dentro de los reglamentos, como así también su aplicación, excediendo los límites de sus propias facultades.
08. El que revocare, sin causas justificadas, un castigo impuesto por un subalterno.
09. El que abusare de su autoridad sin llegar a cometer delito.
10. El que ordenare a sus subalternos hacer lo que el no es capaz de lograr por sí mismo, o no tener la preparación necesaria como para poder enseñar previamente lo que está enseñando.
11. El que no tomare las previsiones necesarias para preservar la integridad y capacidad física de sus subordinados en los actos de servicio o instrucción.
12. El que no impusiera a través del ejemplo, el respeto y formación profesional de sus subalternos.
13. El que no empleare todos los medios a su alcance para evitar la comisión de un delito.
14. El que no empleare todos los medios a su alcance para evitar la comisión de una falta o infracción.
15. El que omitiera tomar las previsiones necesarias en la prestación de un servicio, afectando o dañando a damnificados y/o terceras personas.
16. El que omitiera tomar las previsiones necesarias en salvaguarda del personal a su cargo
17. El que omitiera tomar las previsiones necesarias a los efectos de asegurar la correcta y eficiente prestación de un servicio
18. El que calumniara o injuriara a un subalterno
19. El que en desconocimiento de sus superiores, ejerciera funciones de mando no delegadas o que no le correspondieran
20. El que ordenare realizar actos riesgosos a subalternos, y por impericia de este, se lesionara o muriera.
01. El que no acatare las resoluciones, directivas, dictámenes o fallos de los sistemas bomberiles, o no cumpliera con las mismas, o ejerciere oposición en forma manifiesta.
02. El que vejare a un subalterno.
03. El que impidiera de cualquier manera el trámite de un recurso o apelación o reclamos de un subalterno, que se ajustara a reglamento
04. El que desafiare o mandare a desafiar a un subalterno.
05. El que ordenare realizar a un subalterno la ejecución de un acto prohibido por los reglamentos o configurare en delito

III.021. Será sancionado con la pena de exoneración:

01. El que valiéndose de su jerarquía o función de mando, ejerciera influencia o hiciera presión sobre responsables de determinadas áreas, para que se violen las reglamentaciones, en beneficio propio, o en beneficio o perjuicio de terceros.

FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

02. El que manifiestamente usurpara el mando a un superior.

III.022. Sera sancionado con la pena de destitución:

01. El que ocupando funciones en un organismo de los sistemas bomberiles contraviniera en forma manifiesta las reglamentaciones, beneficiando o

perjudicando a personas y/o asociaciones, o sus actos fueran discriminatorios con relación a los subalternos bajo su jurisdicción.

INFRACCIONES CALIFICADAS COMO PREVARICATO

- III.023.** Serán sancionados con la pena de destitución del cargo que ocupan, más las penas que correspondieran según este código, aquellos que integrando o cumpliendo funciones relacionadas a la administración de la ética bomberil:
- 01.** Expedieran fallos o injustos o violaran a sabiendas las leyes, reglamentaciones y/o procedimientos.
 - 02.** Citaren en la fundamentación de resoluciones, fallos o dictámenes, hechos, antecedentes o resoluciones falsas.
 - 03.** Fundaren sus fallos o dictámenes en leyes supuestas o derogadas.
 - 04.** Se negaren a administrar justicia, después de haberle sido requerido por alguna de las partes, o del vencimiento de los términos.
 - 05.** Se negaren a juzgar bajo pretexto de oscuridad, insuficiencia o imprevisión de las reglamentaciones.
 - 06.** Faltaren a sus deberes en favor o en contra de los involucrados en una causa.
 - 07.** Cuando, en su condición de defensores, perjudicaren al imputado.
 - 08.** Cuando se excusarán por motivos falsos.
 - 09.** Cuando no se excusarán, existiendo motivos manifiestos para hacerlo.

SANCIONES QUE REPRIMEN LAS INFRACCIONES

ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO

- III.024.** La clase y extensión del castigo queda librado al arbitrio de la autoridad con competencia, que la impone, dentro de las formas y límites que establece este Código.
- III.025.** Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción y teniendo en cuenta los antecedentes individuales del imputado.
- A.** – Los atenuantes solo serán de aplicación cuando existiera un previo reconocimiento de la culpa por parte del imputado. -

FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- B.** – En toda causa que se llegara a la conformación de la prueba, por la sola acción de la Instrucción. - sin haber obtenido la colaboración del imputado. - no podrán aplicarse en la valorización de la pena, los atenuantes. -

- III.026.** ~~Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que pueda estar sujeto el infractor, y aun en caso de haber sido absuelto por la justicia, si se estimara que ha incurrido en infracción al Código de Ética Bomberil, se aplicarán las sanciones que correspondan.~~

- III.027.** Toda sanción dejada sin efecto, se considerará como no impuesta, mientras mediará sobreseimiento de un Tribunal competente.

III.028. Las infracciones definidas en este Código, se sancionarán con las siguientes penas.

01. Suspensión 1 día a 60 días **02.**

Suspensión de 61 días a 120 días

03. Suspensión Agravada.

04. Baja.

05. Destitución.

06. Exoneración

III.029. La Suspensión Tendrá una duración que regulará el Tribunal que la aplica, de acuerdo al juicio de sus integrantes y consistirá en la pérdida de los derechos que tiene el imputado como socio activo, con prohibición de entrada y permanencia en la Asociación por el término que dura la sanción.

En dicho lapso, tendrá prohibido ejercer funciones comprendidas dentro de los Sistemas Bomberiles. - Uso de uniformes y credenciales.

01. Con autorización expresa del Jefe de Cuerpo Activo y ante un hecho de gravedad, como socio activo el sancionado podrá, ser convocado si así lo requiera la institución dejando sin efecto la misma, para que preste inmediato servicio.

02. La presente sanción deberá ser regulada en un mínimo de un día y un máximo de sesenta días.

03. El cumplimiento de la sanción no implica la pérdida de grado, ni antigüedad

III.030. La suspensión: Tendrá una duración que regulará el Tribunal que la aplica, de acuerdo al juicio de sus integrantes y consistirá en la pérdida de los derechos que tiene el imputado como socio activo, con la prohibición de entrada y permanencia en la asociación por el término que dura la sanción

01. La presente sanción deberá ser regulada con un mínimo de sesenta y un días y un máximo de ciento veinte días

02. Durante el tiempo de cumplimiento de la sanción, tendrá prohibido ejercer funciones de las comprendidas dentro de los sistemas bomberiles, del uso del uniforme y credenciales.

FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

III.031. La baja: Representa para el sancionado dejar de pertenecer a la asociación, con la consecuente pérdida de grado, cargo, función y derechos. -

II.032. La Destitución: Representa para el sancionado la pérdida del cargo o función que ocupe dentro de cualquier organismo del sistema bomberil voluntario.

01. Son susceptibles de ser sancionados con la presente; Jefe de Cuerpo Activo, Segundo Jefe de Cuerpo Activo, autoridades de los sistemas bomberiles, así sean eleccionarios o designados por los mismos organismos.

02. Cuando se aplicará a Jefe de Cuerpo Activo o Segundo Jefe de Cuerpo Activo y estos ocuparan cargos en los sistemas bomberiles, la medida alcanzara a dichos cargos, por perder el aval de la asociación para ejercerlo

03. Cuando se aplicará a un funcionario del sistema y este además ocupará el cargo de Jefe o segundo Jefe del Cuerpo Activo, quedará a consideración y resolución de su asociación, hacer extensiva la sanción a dichos cargos.

04. La presente sanción tendrá carácter de permanente, mientras no fuera considerada por un Tribunal

III.033. La exoneración: Tiene idénticos alcances a la baja, pero no tiene termino de prescripción, por lo que, el sancionado, de no lograr la reconsideración de la sanción, queda inhibido de por vida para ingresar a cualquier asociación de bomberos voluntarios.

III.034. Suspensión agravada: Tendrá una duración que regulará el Tribunal que la aplica, de acuerdo al juicio de sus integrantes y consistirá en la perdida de los derechos que tiene el imputado como socio activo, con la prohibición de entrada y permanencia en la asociación por el término que dura la sanción.

01. No se le puede otorgar el beneficio del IV.029.-Inc.01
02. Con la sola aplicación del castigo, el sancionado pierde dos años de antigüedad.
03. Se le retiran los beneficios sociales
04. La presente sanción deberá ser regulada con un mínimo de trescientos setenta días y un máximo de setecientos setenta días con la pertinente baja de lo Seguros de Vida.- y Fondo Federativo
05. Se puede llegar a reconsiderar luego de la tres cuartas parte de los días cumplidos
06. No requiere reincorporación
07. No pierde el grado jerárquico
08. Solo podrá ser aplicada en aquellos casos en que la infracción o las infracciones probadas estén sancionadas con la baja, y el Tribunal considerará validos los atenuantes y revierta la sanción.
09. Es aplicable solo cuando el Tribunal que entiende en la causa. por los méritos del imputado. - más la necesaria condición del reconocimiento de la culpa. - y no haberse probado intencionalidad en el hecho. - así lo resolviera
10. Durante el tiempo de cumplimiento de la sanción, tendrá prohibido ejercer funciones de las comprendidas dentro de los sistemas bomberiles, del uso del uniforme y credenciales.